

RES. 1888/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 23 DE SETIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2017-17-1-0003860, Ent. N° 2967/2020)

VISTO: los antecedentes remitidos por la Administración Nacional de Puertos (ANP), relacionados con el convenio a celebrar con el Ministerio del Interior - Dirección Nacional de Apoyo al Liberado (DI.N.A.LI);

RESULTANDO: 1) que el proyecto de convenio a suscribir entre la ANP y la DI.N.A.LI tiene por objeto brindar la posibilidad de desarrollar un plan de pasantías educativo-laborales para personas excarceladas que integren el Departamento de Inserción Laboral de DINALI;

2) que DINALI se obliga a: (i) seleccionar a las personas que eventualmente cumplirán actividades en el marco del presente convenio conforme al perfil indicado por la ANP, (ii) abonar a las personas que participen el salario y demás rubros salariales (aguinaldo, licencia y salario vacacional), (iii) realizar en forma permanente el seguimiento de las personas que presten tareas, (iv) realizar talleres grupales quincenalmente y el seguimiento individual de Acompañamiento Laboral con los pasantes, (v) inscribir a los pasantes en el BPS y en el BSE, así como realizar los pagos de los aportes en cumplimiento de la normativa laboral;

3) que por su parte, la ANP se obliga a: (i) transferir la suma equivalente a 6 BPC en forma mensual por cada pasante por el régimen de 40 horas semanales, (ii) transferir los rubros laborales como el aguinaldo, licencia, salario vacacional y el costo del BSE, (iii) previo al pago, la DINALI deberá verificar el pago al BPS y BSE, (iv) el pasante no podrá hacer horario nocturno;

4) que el plazo de los contratos serán de un año, con un período de prueba de tres meses, pudiendo ser renovado por un año más, previo informe favorable;

5) que se prevé un número máximo de treinta pasantes a ingresar a la ANP;

6) que los pasantes tendrán los siguientes derechos:
a) licencia reglamentaria de 20 días en el año, franqueo de acuerdo al Comunicado N° 13/003, licencia por duelo de acuerdo al art. 7 de la Ley 18.345, por paternidad y por matrimonio (tres días por Ley 18.345), por estudio de acuerdo a la Ley 18.458 y por Examen Genitomamario (1 día por año). Asimismo tendrán derecho a licencia médica de acuerdo al sistema del BPS;

7) que se les proporcionará ropa de trabajo por parte de la ANP y los elementos de seguridad. Asimismo se les otorgará alimentación de un menú subsidiario en la cantina del Edificio o en el Comedor del Recinto Portuario por cada día efectivamente trabajado que será descontado a cada pasante. A los que trabajen fuera del recinto del Puerto de Montevideo se les entregará ticket alimentación, a mes vencido, con el mismo monto que a los funcionarios;

8) que el convenio tendrá el plazo de un año desde su suscripción, renovándose en forma automática por idénticos períodos;

9) que se adjunta Resolución del Directorio de la ANP, de fecha 19 de agosto de 2020, por la cual se aprueba la celebración del nuevo convenio;

CONSIDERANDO: 1) que de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley N° 16.246 de fecha 8 de abril de 1992, el Directorio de la Administración Nacional de Puertos tiene los poderes jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus cometidos, entre los que se encuentra el de suscribir convenios con otros organismos;

2) que el artículo 163 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, crea en el Inciso 04 “Ministerio del Interior”, Programa 460 “Prevención y represión del delito”, Unidad Ejecutora 001 “Secretaría del Ministerio del Interior”, la Dirección de Apoyo al Liberado (DI.N.A.LI), con jurisdicción nacional;

3) que por Decreto N° 337/016, se aprueba el reglamento de la DI.NA.LI., que establece entre sus cometidos el coordinar la intervención conjunta con el Instituto Nacional de Rehabilitación en la fase pre-egreso, de las personas privadas de libertad y, a esos efectos, está habilitada a generar vínculos y convenios con entidades públicas y privadas;

4) que el convenio a suscribir encuadra en los cometidos de los organismos intervinientes, y la selección directa de la contraparte está amparada por la causal de excepción al procedimiento competitivo prevista por el numeral 1), literal C), del artículo 33 del TOCAF, en atención a la naturaleza jurídica de las partes del convenio;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones al convenio a suscribir por la Administración Nacional de Puertos (ANP) y el Ministerio del Interior – Dirección Nacional de Apoyo al Liberado (DI.N.A.LI);
- 2)** Cometer a la Contadora Delegada ante la Administración Nacional de Puertos la intervención de los gastos derivados del presente convenio, previo control de su imputación con cargo a Grupo adecuado con disponibilidad suficiente; y
- 3)** Devolver los antecedentes.

CLC